



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Rdo. 050013110-010-2021-00635-00

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de presentación, por lo anterior se dispone:

Decretar el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y demás prestaciones sociales (incluidas liquidaciones), previas deducciones de ley, devengadas por el señor WILSON ARBEY PUERTA CEBALLOS C.C. 1.128.445.891, por lo cual se le informará al pagador de la empresa ASECOFIN para que efectúe el descuento ordenado y sea consignado a favor de DIANA ELSY RUÍZ BETANCUR, en la cuenta No. 050012033010 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Ciudad Botero de Medellín.

Adviértase al pagador sobre su responsabilidad por las cuotas dejadas de retener de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 del Código de La Infancia y La Adolescencia, que señala: *“...el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas... previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago...”*.

Igualmente adviértase que según el artículo 593 numeral 9° del C. General del Proceso: *“... de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores ...”*.

La parte demandante podrá enviar el oficio de embargo por correo certificado y anexar al proceso certificado de envío y recibido, con la copia cotejada del mismo; en caso de que la empresa esté ubicada en la ciudad, deberá aportar al proceso copia del oficio con el sello de recibido de la empresa, esto con el fin de surtir la notificación al demandado (Art. 291 y 298 del C. General del Proceso). También podrá hacer uso de los medios electrónicos de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y aportar constancia de radicación.

Una vez se practique el primer descuento por el pagador se informará a este Despacho inmediatamente.

Líbrense los respectivos oficios, a cargo de los interesados, y comuníquese a las centrales de riesgo y migración.

CÚMPLASE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

af

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba6e587deb3ffec74b7df188b3dad902525c89f853f6298e5a216432555e7**
Documento generado en 17/02/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>